



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TARTAGAL
FSA 36612/2018

///tagal, 06 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presente acción de habeas corpus N° FSA 36612/2018, caratulados “*CUELLAR* [REDACTED] s/ *Habeas Corpus*” y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Defensor Público Oficial Dr. Luis Casares, presenta la acción en favor de los detenidos y alojados en los escuadrones 54 “Aguaray” y 61 “Salvador Mazza” de Gendarmería Nacional [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] para que se disponga a su favor la inmediata libertad o en su defecto el traslado a establecimientos penitenciarios de las jurisdicciones de Salta o Jujuy, en razón del grave estado de alojamiento que los mismos padecen.

Razones de economía procesal aconsejan remitirse a la íntegra lectura de los motivos dados por el Señor Defensor como sus fundamentos, indiscutibles a mi entender y que adelanto van a ser homologados.

La situación es un tanto remanida de similares acciones que en esa misma dirección llevaron al Sr. Defensor público a hacer anteriores pedidos que fueron recogidos en los autos N° 12743/2018, resuelto en ésta instancia y confirmados por el Superior puntualmente en este aspecto acerca del inmediato traslado de quienes en su momento se encontraban alojados en el Escuadrón 52 de la Fuerza.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TARTAGAL
FSA 36612/2018

Al llevarse adelante la audiencia prevista por la ley y plasmada en el acta respectiva se advirtió, y como no podía ser de otra forma, un grave panorama que hace al encierro de los detenidos y que no creo que con esto vaya a decir nada nuevo, es lo que se vienen soportando en todos los ámbitos de la jurisdicción y que como Juez tuve ocasión de comprobar.

Las fotografías acompañadas por los Jefes respectivos son por demás elocuentes y las condiciones de insalubridad insuperables por parte del personal integrante de la fuerza a pesar de todos los intentos que están haciendo que exceden el ámbito de su competencia, son notables. A ello hay que sumarle que por el reducido espacio que se observa en los calabozos –cosa muy distinta a la celda de un penal- los individuos en este momento tienen que soportar condiciones indignas de detención que de ninguna manera se pueden tolerar.

Hago confiada remisión a las constancias agregadas en el expediente a cualquier lector que quiera interiorizarse detenidamente de los detalles para no cargar innecesariamente este pronunciamiento y poder ir directamente a la solución de fondo.

No creo que resulte ocioso recordar los principios que inspiraron el Artículo 18 de la Constitución Nacional en cuanto a que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para su seguridad no para el castigo de los detenidos, principio que en la especie es absolutamente conculcado, como también vale la pena recordar que en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por Asamblea de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, entre los fundamentos claros y profundos, se consideró que el desconocimiento y menosprecio por los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que también resultaba esencial que los

Fecha de firma: 07/12/2018

Firmado por: CARLOS ALBERTO MARTINEZ FRUGONI, Juez de 1º Instancia

Firmado(ante mi) por: FRANCO ROBERTO PAGANO, SECRETARIO



#32947603#223466162#20181206171055845



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TARTAGAL
FSA 36612/2018

derechos humanos sean protegidos por un régimen de derechos a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra al tiranía y la opresión, entre otros principios sumamente valiosos y que no pueden ser olvidados en ningún orden jurídico.

La Excelentísima Cámara Federal de Salta, en ocasión de resolver los autos que mencioné N°12743/18, concernientes a un acción de habeas Corpus que fuera decidida por el suscripto, los Señores Jueces que la suscribieron expresaron: *“...A esta altura ya resulta una obviedad que la permanencia de aquellos en las instalaciones que poseen las fuerzas de seguridad para el alojamiento de detenidos, solo puede ser provisorio y para los primeros momentos desde que se produce la detención...esos lugares carecen de la infraestructura necesaria para el aseguramiento de los derechos que normativamente se les reconoce a las personas que se encuentran privadas de la libertad (esparcimiento, salubridad, trabajo, educación, etc.)...”*. Esta situación precipitó que se confirmara la orden dictada por este Juzgado, la que se debería efectivizar de manera inmediata en atención a la grave situación que se observaba en las fotografías y, los demás informes en la causa. Actualmente la situación se repite y salvo ciertos logros obtenidos en el Servicio Penitenciario Federal, con la reciente modificación del Servicio mediante la cual se implementó un sistema de alojamiento compartido para permitir incrementar los cupos que hasta aquél entonces eran inexistentes, todo sigue igual, los lugares prácticamente están saturados y la demanda se incrementa desde las distintas jurisdicciones. Esta situación, de notorio conocimiento en el Poder Judicial de la Nación me releva de ahondar más, sí en cambio las cuestiones que transitan por otros poderes del estado, de neto corte





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TARTAGAL
FSA 36612/2018

administrativo, de ninguna manera pueden obstaculizar el reconocimiento de los derechos que hacen a la dignidad de la persona humana.

Aunque resulte ocioso conviene recordar que los detenidos se encuentran en prisión preventiva, nada más, con situaciones procesales aún no resueltas en forma definitiva, es decir podría variar su situación o no, tal vez, mientras las causas estén en esta primera etapa y hasta que ello ocurra no pueden estar soportando ese estado de encerramiento que conculca los derechos mínimos de la persona humana. La solución tiene que ser inmediata porque las necesidades no pueden esperar y hasta tanto no se obtenga los cupos necesarios en el establecimientos penitenciarios su estado de prisión debe ser morigerada con los recursos delineados en el sistema procesal vigente.

Desglosando la solución hacia el final, considero de toda evidencia y por razones humanitarias que en el día de la fecha se dispondrán y según la situación personal de cada uno, el traslado a las unidades penitenciarias que cuenten con suficiente alojamiento, y cuando no fuere posible por encontrarse ya cubierto serán constituidos en prisión domiciliaria a disposición del suscripto y afectados cada uno a las causas que se les sigue lo que significa cambiar el estado de prisión y nada más. Cuando la condición personal de sujeto no permita adoptar ni una ni otra medida será excarcelado de inmediato y todo otra decisión que se haya adoptado antes, contrariamente va a ser revocada, inspirado en los principios señalados donde el rigor del derecho debe dejarse de lado para atender situaciones no contempladas al sancionarse las leyes específicas pero que durante el transcurso y el devenir de los acontecimientos sociales se comienzan a verificar, ese estado riguroso del derecho no puede impedir





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TARTAGAL
FSA 36612/2018

de solucionarlas, ya que hay razones de equidad y de justicia que aconsejan su apartamiento.

Oídas las partes presentes que figuran en la audiencia respectiva, consideraciones y demás citas legales hechas y por corresponder;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS interpuesta por el Señor Defensor Oficial y consecuentemente morigerar el estado de detención que soportan los detenidos a cuyo favor se inició el presente, cada uno con distintas modalidades de efectivización por separado en los incidentes respectivos y según las condiciones y características que reúnan los beneficiados; desalojando de los escuadrones 54 “Aguaray” y 61 “Salvador Mazza” de Gendarmería Nacional de manera inmediata a los nombrados, cuyos Jefes se encargarán de arbitrar los medios necesarios para trasladar a los mismos a las prisiones domiciliarias que se dispongan o alojarlos en las unidades carcelarias que se cuente con cupo suficiente. La orden se cumplirá sin demora y en el día y se formará respecto de cada detenido el incidente respectivo dejándose nota en este expediente.

II.- REGÍSTRESE NOTIFÍQUESE, mediante cedula y comunicaciones de urgente diligenciamiento en el día.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TARTAGAL
FSA 36612/2018

En el mismo notifiqué al Sr. Fiscal Federal y firmó por ante mí que DOY FE.-

En a hs. libré cédula electrónica al Defensor Oficial.
Conste.-

En cursé las correspondientes notificaciones a los organismos mencionados. Conste.-

